**CONTRATO DE HONORARIOS**

Entre las abogadas Julia Tamara Toyos y Carola del Pilar Espín, ambas inscriptas en la matricula del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta, constituyendo domicilio en calle Belgrano N° 1188 de esta ciudad de Salta, denominado en adelante “las abogadas” y el Sr/a. {{nombre\_completo}} DNI {{numero\_dni}} , domiciliado en {{direccion}} en la localidad de {{departamento}} de la Provincia de {{provincia}} , telf.: {{numero\_celular}} denominado en adelante “el cliente”, convienen en celebrar el presente convenio de honorarios en virtud de lo dispuesto en la ley 27.423 que en su articulado establece sometido a las cláusulas que a continuación se detallan.

***Contrato de honorarios y pacto de cuotalitis***

***ARTÍCULO 4°. -*** *Los abogados y procuradores podrán pactar con sus clientes, en todo tipo de casos, el monto de sus honorarios sin otra sujeción que a esta ley y al Código Civil y Comercial de la Nación. El contrato se efectivizará por escrito y no admitirá otra prueba de su existencia que la exhibición del propio documento o el reconocimiento de la parte obligada al pago de honorarios.*

*Los convenios de honorarios sólo tienen efecto entre las partes y sus relaciones se rigen con prescindencia de la condena en costas que correspondiere abonar a la parte contraria.*

*ARTÍCULO 5°.- La renuncia anticipada de honorarios y el pacto o convenio que tienda a reducir las proporciones establecidas en el arancel fijado por esta ley serán nulos de nulidad absoluta, excepto si se pactare con ascendientes o descendientes en línea recta, cónyuge, conviviente o hermanos del profesional, o si se tratare de actividades pro bono u otras análogas previstas en la normativa vigente.****El profesional que hubiere renunciado anticipadamente a sus honorarios o convenido un monto inferior al previsto en esta ley incurrirá en falta de ética. Igual situación se configurará en el caso del profesional que, habiendo ejercido esa conducta, reclamare el pago de honorarios u honorarios superiores a los pactados. Ante estos supuestos intervendrá, aun de oficio, el tribunal de disciplina correspondiente a la jurisdicción.****(Párrafo observado por art. 1° del*[*Decreto N° 1077/2017*](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=304970)*B.O. 21/12/2017)*

**Primera:** Que las partes convienen el presente convenio de honorarios en toda gestión o tramites vinculados con beneficios y reajustes administrativos previsionales, a llevarse a cabo ante ANSES, AFIP, SRT, RENAPER, DNM, Poder ejecutivo Nacional y/o Provincia de Salta, y todo otro organismo público o privado que dicha gestión requiera. Las Doctoras se presentarán en forma indistinta o conjunta e incluso a través de dependientes autorizados y actuarán como letradas apoderadas en el expediente administrativo previsional, a cuyo fin se otorgó Acta/Carta Poder con todas las atribuciones que las mismas contienen.

**Segunda:** Por el presente convenio se estipula los honorarios conforme el ANEXO I que se adjunta. Los honorarios se deben abonar con IVA atento a la condición de responsables inscriptas de las abogadas, pagaderos el mismo día de percepción del beneficio en el estudio de las abogadas, o mediante transferencia bancaria a la cuenta que se le indique.

**En caso de que nada se perciba por gestión administrativa se adeudará a las abogadas las tareas desarrolladas aunque exista revocación de poder, sin perjuicio de los honorarios que regule el juez según las etapas cumplidas.**

El monto por pagar en el caso de beneficios se determinará sobre el monto mensual y el retroactivo liquidado, no siendo este estudio jurídico responsable de los descuentos que se pudieran realizar por parte de Anses en concepto de obra social, impuesto a las ganancias o embargos que tuviera el cliente.

**Tercera:** El presente contrato de honorarios NO ES UN PACTO DE CUOTA LITIS el cual está prohibido en causas previsionales.

**Cuarta:** Las letradas podrán separase en cualquier momento del trámite del administrativo, sin necesidad de fundar su retiro ni justificarlo, sin perjuicios del aviso de ley para que tome intervención otro letrado, en cuyo caso el cliente quedará exento de todo pago de honorarios por cualquier concepto con motivo de este convenio, sin perjuicios de las actuaciones administrativas cumplidas y detalladas como así también los honorarios eventualmente le sean regulados por el Juez y que correspondan como costas exclusivamente a las partes.

**Quinta:** El cliente podrá separar a las letradas en cualquier momento sin justificar causa alguna. En ese supuesto, deberá abonar el porcentaje establecido en este convenio, adecuado a las etapas del trámite y a las tareas efectivamente cumplidas. Todo ello, sin perjuicio de los honorarios que correspondieran a las letradas a cargo de la contraria.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ANEXO DE HONORARIOS** | **MONTOS** |  |
| Gestión de acta en Salta |  |  |
| Gestión acta en Córdoba |  |  |
| Gestión acta en Bs. As. |  |  |
| Búsqueda de documentación c/copias archivo de la Pcia. Salta | $ 35.000,00 |  |
| Telegrama laboral | $ 10.000,00 |  |
| Gestión de certificaciones de servicios/ equiparaciones | $ 35.000,00 |  |
| Reconocimiento de Servicios | 1 haber mínimo jubilatorio |  |
| **Acreditación de datos** | **$ 5.000,00** |  |
| Fotocopia Autenticadas DNI | $ 5.000,00 |  |
| Determinación de haber | $ 60.000,00 |  |
| Alta monotributo | $ 25.000,00 |  |
| Generación VEP por deuda en AFIP | depende el caso |  |
| Determinación UPDP | $ 35.000,00 |  |
| **JUBILACION /PENSION/ PUAM/RTI** | **2 haberes jubilatorios + IVA** |  |
| Reclamo administrativo por error material | 25% |  |
| RTI apelación a la central desistida | 1/2 haber mínimo |  |
| RTI apelación a la Cámara federal | 1/2 haber mínimo |  |
| Tramite de Compra UCAP | 1 haber mínimo |  |
| AMPARO | 20 UMAS (10 al inicio 10 al finalizar) | Gastos de estampilla |
| AMPARO POR MORA | 10 UMAS |  |
| Juicio por beneficio | 2 haberes+20 % |  |
| **TOTAL HABERES** |  |  |
| Si se desiste el poder se cobraron las acciones realizadas |  |  |

En fe de lo expuesto y en virtud de lo acordado, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los días 31 Marzo de 2025.-